Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CLC,SM

469

DICTAMEN N°.....

REF.: E21-2025-5683-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ INCORPORACIÓN Y NOMBRAMIENTOS COMO ALUMNOS DEL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA A 120 CIUDADANO LIII° CURSO DE FORMACIÓN PARA OFICIALES SUBAYUDANTES DE POLICÍA – TECNICATURA SUPERIOR EN SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: MINISTERIO DE SEGURIDAD
PROVINCIA DEL CHACO
DR. HUGO DANIEL MATKOVICH
SU DESPACHO

De mi consideración:

I.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Acceden nuevamente las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto (e-parte N° 52) por el cual se propicia la incorporación y nombramiento "como alumnos del Instituto Superior de Seguridad Pública – Dirección de Educación Policial- a 120 Ciudadano a partir del 19 de marzo del 2025 quienes integrarán el LIII° Curso de Formación para Oficiales Subayudantes de Policía – Tecnicatura Superior en Seguridad Pública y Ciudadana, y superaron satisfactoriamente el proceso de admisión.

Agrega que de las vacantes autorizadas 109 fueron ocupadas por ciudadanos/as chaqueños mientras que 11 de las vacantes ocupados por funcionarios policiales, previo estricto cumplimiento de todos los requisitos del proceso de incorporación, conforme se detalla en planillas anexas N° 1 y 2 respectivamente (e-parte N°1 Numerales N° 1/5).

Además, propende establecer que durante el desarrollo del periodo de formación inicial los alumnos del aludido curso estarán sujetos a los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno de Convivencia para los alumnos del Instituto Superior de Seguridad Pública y Plan de Estudios correspondiente, orientado a la Formación Policial (art. 3°) y determina en el contexto de las actividades programadas en el campo de la formación inicial, las actividades que desarrollarán los alumnos (art. 4°).

A la vez, establece que la baja de los alumnos designados por el instrumento proyectado, se realizará mediante Resolución del Ministerio de Seguridad, a propuesta del Instituto Superior de Seguridad Pública (art. 5°).

Asimismo, determina que los alumnos consignados en el Anexo del mismo percibirán la compensación mensual prevista en el Artículo 1° de la Ley N° 1858-A (art. 6°) y establece que conforme al Artículo 1° de la Ley N° 259-J se deberán efectuar las retenciones para el Seguro de Vida y el régimen de Obra Social del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (InSSSep)- (art. 8°).

En lo que respecta al art. 7° se determina que los funcionarios policiales en la Planilla Anexa II, permanecerán en el estado policial actual durante el período que comprende el curso de formación, prestando servicios en el Instituto Superior de Seguridad Pública, por lo que percibirán sus haberes correspondientes.

Por último, imputa el gasto emergente de la medida a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 21- Policía Provincial (art. 9°).

II.- ANTECEDENTES:

Las actuaciones se originan a instancias del Jefe División Formación de Oficiales, Sub Comisario de Policía Marcos Joel Kess, Licenciado en Seguridad Pùblico dirigida al Jefe Departamento Formación Inicial donde solicita dar el trámite pertinente para el nombramiento como Alumnos del Instituto Superior de Seguridad Pública -Dirección de Educación Policial a Ciento Veinte (120), que obran en Planillas Anexas I y II a la misma, quienes integrarán el LIII Curso de Formación para Oficiales Subayudantes de Policía", y superaron satisfactoriamente el proceso de admisión -E-parte 1-.

Refiere que la designación solicitada fue autorizada mediante Decreto N° 2371/2024 e implementada mediante resolución Nº 30/2025 del Ministerio de Seguridad, donde se establecen las condiciones y requisitos del proceso de admisión para la incorporación año 2024-2025, destinados a Chaqueños/as.

Agrega que, de las vacantes autorizadas, Ciento Nueve (109) fueron ocupadas por ciudadanos/as chaqueños/as, mientras que Once (11) de las vacantes, ocupadas por funcionarios policiales.

Expresa que lo peticionado se encuadra en el artículo 5 de la Ley N° 178-J y que los alumnos en el contexto de las actividades programadas en el campo de la formación inicial, desarrollarán actividades de

Seguridad Pública de carácter externo, como servicios de apoyo a las operaciones que en esta materia se despliegan en el área de la Dirección General de Seguridad Metropolitana o Interior, y/o actividades dispuestas por la Jefatura de Policial, dentro del ámbito Provincial, Nacional o Internacional, las que en todos los casos se considerará como Orden de Servicio Policial y forman parte del Plan de Estudios de la Formación de Agentes de Policía, conforme lo enunciado en el Decreto N° 2054/08.

Por su parte, menciona que la Ley N° 1858-A prevé que dichos alumnos percibirán durante el curso de formación una compensación mensual y que en virtud al Artículo 1° de la Ley 259-J durante este periodo deberán poseer en forma obligatoria un seguro de vida; a la vez que quedarán incorporados al régimen de Obra Social y Alta Complejidad, cuyos servicios son prestados por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.), para lo cual se efectuarán las retenciones correspondientes.

Finalmente, adjunta copia digital del Documento Nacional de Identidad y CUIT/L de cada uno de los que superaron satisfactoriamente el proceso de admisión (e-partes N° 2/6); Certificados de Conducta y Reincidencia e-partes 7/11; y de los instrumentos legales supra citados (e-partes N° 12/13), como así también proyecto de decreto (e-parte N° 17).

En e-parte N° 19 el Director Gral. RR. HH. y MM. de la Jefatura de Policía, solicita informe presupuestario para afrontar los gastos del nombramiento.

En e-parte N° 20 asume intervención la Dirección de Administración de la jurisdicción 21, acompañando planilla de costo presupuestario de Ciento Veinte (120) alumnos de policía.

En e-parte N° 23 la Dirección Asesoría Letrada Policial se expidió en Dictamen N° 2070/2025; considerando que no existen objeciones legales que realizar y aconseja elevar lo actuado al Sr. Ministro de Seguridad.

En e-parte N° 25 obra Acta N° 78/25 del Estado Mayor Policial, aconsejando al Sr. Jefe de Policía hacer lugar a la propuesta elevada por la Jefe de la División Formación de Oficiales Subayudantes de Policía a la propuesta de nombramiento como alumnos de Ciento Veinte (120) ciudadanos para el "LIII° Curso de Formación para Oficiales Subayudantes de Policía".

En e-parte N° 28, asume intervención en Dictamen N° 054/2025 la Dirección Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, quien

comparte el criterio vertido por la Asesoría Letrada Policial, y en esta línea de interpretación, armonizando el marco normativo mencionado entiende, que deberá darse continuidad al trámite.

En e-parte N° 39 obra **informe técnico de la Dirección General de Recursos Humanos donde realiza observaciones al proyecto de Decreto y en su parte pertinente sugiere en lo que respecta al encuadre legal, en el considerando y parte dispositiva agregar la normativa relacionada con la incorporación del personal policial a dicho curso.**

En E-parte N° 46, interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a efectos de informar que el costo presupuestario adicional total para la beca de 109 Alumnos es de 15.024.854 mensuales, teniendo en cuenta el concepto básico que figura en la escala vigente al mes de marzo del corriente. Si bien la incorporación involucra a 120 ciudadanos, 11 de ellos son actualmente funcionarios policiales, por ello el costo adicional corresponde únicamente a 109 becas de alumnos. Se deberán tomar los recaudos necesarios a fin de contar con las vacantes autorizadas al momento del egreso de los mismos como Oficiales Subayudantes. La factibilidad presupuestaria de la medida queda supeditada a decisión de las autoridades superiores.

En e-parte N°47 interviene la Subsecretaría de Hacienda, dando cuenta de la factibilidad presupuestaria para el presente ejercicio E-Parte 20. Sin objeciones, ni observaciones que realizar en materia financiera presupuestaria, sobre la cual versa su competencia, quedando a criterio de las áreas que correspondan y sujeto a la decisión de la máxima autoridad.

En e-parte Nº 51 interviene esta Asesoría General de Gobierno mediante Providencia Nº 444 en la cual se solicitó fundar el encuadre legal de la medida propiciada en el art. 2º del proyecto donde ordena incorporar y nombrar como alumnos del Instituto se Seguridad Pública a once (11) funcionarios policiales, se solicitó informe técnico de los antecedentes técnicos y que se precise costo presupuestario.

En e-parte Nº 52 se agrega Proyecto de Decreto definitivos el cual **no se encuentra suscripto por la máxima autoridad.**

En consecuencia, en e-parte Nº 53 obra informe Suscripto por el jefe de Departamento de Formación Continua Augusto Romero del cual se destaca que "...la admisibilidad del personal policial al Curso de Formación para Oficiales Subayudante, brinda a los funcionarios la oportunidad de capacitarse lo que significa un crecimiento personal y profesional..."

En e-parte Nº 55 obra planilla de costo del nombramiento de ciento nieve (109) alumnos para curso de oficiales subayudante de Policía, de fecha 31 de julio de 2025

En e-parte Nº 59 obra la respectiva intervención del Contador General que no formula observaciones que impidan la prosecución del Trámite. Obrando aval correspondiente de la máxima autoridad Ministerial en e-parte Nº 60.

III.- MARCO NORMATIVO:

Expuestos los antecedentes en la forma que preceden, cabe mencionar que el proyecto de decreto se enmarca dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador en la Constitución Provincial, en el artículo 141°.

Asimismo, la Ley N° 178-J "Ley del Personal Policial" preceptúa en su artículo 5: "El ingreso a la institución se hará únicamente a través de la escuela de policía. Las personas que se incorporen a la escuela de policía, se denominaran "alumnos". **No integran la escala jerárquica policial ni tienen relación de dependencia como personal de planta permanente con la institución policial.** Durante el desarrollo del curso de formación inicial, estarán sujetos a los requisitos y condiciones previstos en el plan de incorporación y plan de estudios de la escuela de policía y **percibirán una compensación** que tendrá por fin su manutención mientras se desarrolle la capacitación respectiva". (El resaltado me pertenece).

A su vez, el Anexo I al Decreto N° 2054/08- que aprobó la reglamentación de los Artículos 5° y 6° de la antes Ley N° 1134- actualmente Ley N° 178-J- dispone en lo pertinente lo siguiente: "...En el contexto de las actividades formativas programadas en el campo de la formación inicial de Oficiales y Agentes, los alumnos desarrollarán tareas de seguridad pública externas... con carácter de apoyo a las operaciones que en esta materia se despliegan en el área de la Dirección General de Seguridad Metropolitana o Interior, y/o actividades dispuestas por la Jefatura de Policía, dentro del ámbito provincial, nacional o internacional y en todos los casos se considerará como Orden del Servicio Policial...".

Por otra parte, la Ley N° 1858-A en su artículo 1° reza: "Establécese que lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 259-J y sus modificatorias -Valor del Punto para las Jerarquías del Personal Policial-, se aplicará para los alumnos de la Escuela de Policía de la Provincia que ingresen a partir del año 2011. Los alumnos que estén realizando a la fecha de sanción de la presente el curso de formación inicial, percibirán solamente una compensación

mensual equivalente al cien por ciento (100%) del sueldo básico del agente de policía".

Al mismo tiempo, la Ley N° 259-J, en su artículo 1° dispone en lo pertinente: "...Durante este periodo, deberán poseer en forma obligatoria un seguro de vida, para lo cual se le efectuarán las retenciones correspondientes. Los alumnos quedarán incorporados al régimen de obra social y de alta complejidad, cuyos servicios serán prestados por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos (In.S.S.Se.P.) para tal fin y únicamente a ese efecto, la compensación establecida anteriormente, estará sujeta al régimen de aportes y retenciones que establece la ley 800-H y sus modificatorias".

IV.- ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

Ahora bien, es preciso aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

En este sentido, en el ámbito nacional se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..." (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco compete a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

Sentado ello, corresponde señalar que el instrumento traído a análisis propende la **incorporación y nombramiento como alumnos** del Instituto Superior de Seguridad Pública, de Ciento Veinte (120) personas –ciento nueve (109) ciudadanos y once (11) funcionarios policiales- conforme Planillas Anexas-, quienes integrarán el "LIII° Curso de Formación para Oficiales Subayudantes de Policía"

Al respecto, atañe recordar que por Decreto N° 2371/24 el Sr. Gobernador de la Provincia autorizó al Sr. Ministro de Seguridad a iniciar el

proceso de selección y admisión para la incorporación, convocatoria 2025, de ciento veinte (120) ciudadanos y ciudadanas chaqueños/as, que integrarán el "LIII° Curso de Formación para Oficiales Subayudantes".

Consecuentemente con ello, por Resolución N° 30/2024-7-1 del aludido Ministerio, se instituyó el "Plan de Incorporación-Convocatoria 2025", de acuerdo a lo estipulado en el Anexo al citado instrumento titulado donde se establecieron las condiciones de ingreso y requisitos para tal fin.

En ese cometido el Jefe División Formación de Oficiales, SubComisario de Policía Marcos Joel Kess, Licenciado en Seguridad Público solicito dar el trámite pertinente para el nombramiento como Alumnos del Instituto Superior de Seguridad Pública -Dirección de Educación Policial a Ciento Veinte (120), que obran en Planillas Anexas I y II a la misma, quienes integrarán el LIII Curso de Formación para Oficiales Subayudantes de Policía", y superaron satisfactoriamente el proceso de admisión -E-parte 1-; originando de este modo, la presente medida y sustentando con dicho informe, la nómina plasmada en las Planillas Anexas I y II al proyecto de decreto sometido a examen.

La Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: "Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)[1].

Por otro lado, en lo que concierne a las medidas asociadas a la formación inicial, compensación mensual, seguro de vida y régimen de obra social de los "alumnos"-**quienes no integran la escala jerárquica policial ni tienen relación de dependencia como personal de planta permanente con la institución policial**- están debidamente regulados en el marco normativo provincial.

Es así que, respecto de la medida propiciada en el artículo 1° del proyecto, en términos generales, se ajusta a lo dispuesto en la normativa legal vigente aplicable en la materia y se encuentra alineado con las políticas públicas en materia de seguridad y formación policial.

-Ahora bien, respecto de lo proyectado en el artículo 2° del instrumento sometido a consideración referido a la incorporación y nombramiento de **once (11) funcionarios policiales**, se observa que el encuadre

[1] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 327:147.

legal requerido por la Dirección General de Recursos Humanos en el e-parte Nº 39 y en la providencia Nº 444 del e-parte Nº 51 **no fue cumplimentado** en el proyecto. Máxime teniendo en consideración que la "Convocatoria al LIII Curso de Formación Para Oficiales Sub Ayudantes de Policía" Decreto N° 2371/24 fue enmarcada en las disposiciones de la Ley 178-J, la cual en el artículo 5° expresamente prescribe: "El ingreso a la institución se hará únicamente a través de la escuela de policía. Las personas que se incorporen a la escuela de policía, se denominaran "alumnos". **No integran la escala jerárquica policial ni tienen relación de dependencia como personal de planta permanente con la institución policial...."**

-A su vez, de los términos del informe técnico de la Dirección de Educación Policial obrante en e-parte Nº 53 surge: "...por lo que esta convocatoria permite que el personal subalterno de la Policía del Chaco que desee capacitarse, formarse y profesionalizarse, tenga la posibilidad de acceder a una **reubicación jerárquica**, el personal subalterno que apruebe y finalice el curso de formación egresará como Oficial Subayudante de Policía, lo que conllevará al cambio de personal subalterno a personal superior de la Institución..."

Esta instancia sugiere que, de dicho informe, deberá darse intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a los fines de que indique si lo proyectado en el artículo 2° presupone un costo que generará impacto presupuestario. Y en su caso, se debe requerir la intervención de las áreas técnicas correspondientes para evaluar dicho impacto.

No obstante las observaciones aquí formuladas, debe señalarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Tiene dicho el máximo organismo asesor del Poder Ejecutivo Nacional que: "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dictámenes 241:427).

V.- CONCLUSIÓN:

En virtud de la normativa aplicable, los informes obrantes en autos y la intervención de las dependencias técnicas competentes, así como de

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Contaduría General de la Provincia, este órgano asesor no formula reparos jurídicos a la medida implementada en el artículo 1° del proyecto.

No obstante con las observaciones formuladas a lo proyectado en el artículo 2°, se remite a los fines de que la máxima autoridad jurisdiccional tome intervención dando al presente el trámite que estime corresponder.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente..."*.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

05 AGO. 2025